

RECURSO REPOSICION NYR 150013333011-2017-00149-00

Judith Constanza Pérez Sánchez <judithperezsanchez@gmail.com>

Miércoles 23/03/2022 15:32

Para: Correspondencia Juzgados Administrativos - Boyacá - Tunja
<correspondenciajadmtun@cendoj.ramajudicial.gov.co>; ANDREA DEL PILAR OTALORA GOMEZ
<andrea.otalora1010@correo.policia.gov.co>

Tunja, 23 de marzo de 2022

Doctora:

ADRIANA ROCIO LIMAS SUÁREZ
Juez Once Administrativo de Tunja
E. S. D.

Radicación No. 150013333011-2017-00149-00
Medio de Control. NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante. FREDY EDUARDO VARGAS CASTILLO
Demandado. NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL

RECURSO DE REPOSICIÓN

JUDITH CONSTANZA PEREZ SANCHEZ, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 33.369.325 de Tunja y tarjeta Profesional No. 145.127 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderada del señor **FREDY EDUARDO VARGAS CASTILLO**, adjunto en pdf, recurso de reposición y traslado efectuado en cumplimiento de las previsiones del artículo 201A del CPACA, con el objetivo de que prescinda del traslado de la misma por secretaria.

JUDITH PÉREZ SÁNCHEZ
ABOGADA ASESORA

Tunja, 23 de marzo de 2022

Doctora:

ADRIANA ROCIO LIMAS SUAREZ

Juez Once Administrativo de Tunja

E. S. D.

Radicación No. 150013333011-2017-00149-00
Medio de Control. NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante. FREDY EDUARDO VARGAS CASTILLO
Demandado. NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL

RECURSO DE REPOSICION

JUDITH CONSTANZA PEREZ SANCHEZ, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 33.369.325 de Tunja y tarjeta Profesional No. 145.127 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderada del señor **FREDY EDUARDO VARGAS CASTILLO**, conforme la oportunidad y procedencia prevista en el artículo 242 del CPACA, me permito interponer recurso de reposición a la decisión adoptada por su Despacho, a través de la cual dispuso modificar la liquidación de costas efectuada por la secretaría, solicitando desde ya a la señora JUEZ, se sirva REPONER EL AUTO PROFERIDO EL 17 DE MARZO DE 2022, notificado en estado de 18 de marzo de 2022 y en su lugar se confirme la liquidación de costas efectuada por la secretaría de su despacho, conforme a las razones que pasan a exponerse a continuación:

El artículo 365 del Código General del Proceso, que dispone sobre la condena en costas en su numeral 4, expresamente dispone:

*“Condena en costas. En los procesos y en las actuaciones posteriores a aquellos en que haya controversia la condena en costas se sujetará a las siguientes reglas:
(...)”*

4. Cuando la sentencia de segunda instancia revoque totalmente la del inferior, la parte vencida será condena a pagar las costas de ambas instancias.

(...)” (Resalta fuera de texto)

Así entonces señora Juez es claro que la condena no podría interpretarse como se hace en el auto, únicamente respecto de las agencias en derecho de la segunda instancia, pues tal interpretación iría en contravía de la norma procesal que establece la obligatoriedad de pagar costas en ambas instancias ante la decisión del *ad quem* de revocar totalmente la decisión del inferior.

Se reitera además su señoría, que sobre la imposición de costas, el artículo 188 de la Ley 1437 de 2011 consagró:

“Salvo en los procesos en que se ventile un interés público, la sentencia dispondrá sobre la condena en costas, cuya liquidación y ejecución se regirán por las normas del Código de Procedimiento Civil”.

La condena en costas procesales, fue consagrada por el legislador como una sanción para la parte vencida, por lo tanto, no podría darse la interpretación distinta a la consagrada en el estatuto procesal civil para su imposición, bajo el pretexto de la revocatoria de la decisión de primera instancia, pues precisamente es tal decisión proferida por el honorable Tribunal Administrativo de Boyacá, la que habilita a este extremo procesal para el reconocimiento de las costas y agencias en derecho, valga señalar que si la decisión hubiese sido adversa, implicaba para mi prohijado la condena en costas ambas instancias, por lo señora Juez, no podría darse una interpretación distinta a la disposición normativa que expresamente señala que la condena se dé frente a las dos instancias.

Por lo antes expuesto, solicito a la señora Juez se sirva reponer la decisión adoptada y se proceda a impartir aprobación a la liquidación realizada por la secretaria de su despacho el pasado 18 de febrero de 2022.

Términos en los que dejo sustentado el recurso de reposición interpuesto

Finalmente, en cumplimiento de las previsiones del artículo 201A del CPACA, se acredita la remisión del presente recurso a los demás sujetos procesales, con el objetivo de que prescinda del traslado de la misma por secretaria.

Atentamente,


JUDITH PÉREZ SÁNCHEZ
C.C. No. 33.369.325 de Tunja
T.P. 145.127 del C. S. de la J.



Judith Constanza Pérez Sánchez <judithperezsanchez@gmail.com>

CORREO TRASLADO RECURSO REPOSICION NYR 150013333011-2017-00149-00

Judith Constanza Pérez Sánchez <judithperezsanchez@gmail.com>

23 de marzo de 2022, 15:26

Para: andrea.otalora1010@correo.policia.gov.co

Señores Sujetos Procesales:

En atención a las previsiones del artículo 201 A de la Ley 1437 de 2011, me permito remitirle el recurso de reposición interpuesto por la suscrita, en aras de suplir con el presente el traslado a realizarse por secretaria.

Atentamente

JUDITH PÉREZ SÁNCHEZ
ABOGADA ASESORA

 recurso reposicion costas.pdf
130K